



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 89

En esta ocasión en el capítulo legislativo destacamos el Real Decreto-ley por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. El decreto busca atender la emergencia habitacional y la vulnerabilidad económica de los hogares mediante la prórroga de protecciones anteriores. Y no menos importante, es el Real Decreto-ley que introduce la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social. Ambos decretos formaban parte del conocido como Real Decreto Ómnibus. Por otra parte, señalamos la Orden por la que aprueba el modelo 587 'Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación' y el modelo A23 'Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero'. Solicitud de devolución, y por la que se determinan la forma y el procedimiento para la presentación de los mismos, al tiempo que se regulan la inscripción en el Registro territorial y la llevanza de la contabilidad de existencias. En el capítulo jurisprudencial, destacamos que el Tribunal Supremo ha establecido que las subvenciones concedidas a la comunidad de propietarios para efectuar reparaciones no computan para impedir cobrar el Ingreso Mínimo Vital. Y, en la misma línea señalamos que el TSJ de La Rioja declara improcedente el despido de un técnico por navegar en Internet en horario laboral

LEGISLACIÓN

Medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y sobre los recursos de sistemas de financiación territorial

El Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero, publicado en el BOE del 4 de febrero, adopta medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial.

El texto describe la implementación de medidas fiscales y sociales, como el mecanismo ibérico para reducir los precios eléctricos y la suspensión de desahucios para hogares vulnerables hasta finales de 2026. Además, se establecen incentivos para la transición energética, incluyendo deducciones por la compra de vehículos eléctricos y reformas en la eficiencia de viviendas.

La normativa también regula la financiación territorial y ajustes tributarios para autónomos, asegurando la estabilidad de las cuentas públicas en un entorno de inflación moderada. Finalmente, el decreto justifica el uso de este instrumento legal por la extraordinaria y urgente necesidad de proteger la cohesión social y el crecimiento económico en España.

El decreto busca atender la emergencia habitacional y la vulnerabilidad económica de los hogares mediante la prórroga de protecciones anteriores. Así, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026 la suspensión de los procedimientos de desahucio y lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

En supuestos de ocupación sin título habilitante, se mantiene la posibilidad de suspender el lanzamiento si la vivienda pertenece a titulares de más de diez viviendas y los habitantes son personas dependientes, víctimas de violencia sobre la mujer o tienen menores a cargo.

Como novedad, la suspensión de lanzamientos no se aplicará si el arrendador es propietario de dos o menos viviendas, para evitar trasladar la vulnerabilidad al propietario.

Se amplía hasta el 31 de enero de 2027 el plazo para que los arrendadores o propietarios afectados por la suspensión soliciten una compensación económica.

Medidas en materia energética y suministros básicos

Aunque los precios de la energía se han moderado, se mantienen apoyos directos para evitar la pobreza energética hasta finales de 2026:

Se extienden los descuentos extraordinarios desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026. Los descuentos serán del 42,5% para el consumidor vulnerable y del 57,5% para el consumidor vulnerable severo.

En la misma línea, se garantiza el suministro de agua y energía a consumidores vulnerables, vulnerables severos o en riesgo de exclusión social, prohibiendo la interrupción de estos servicios hasta el 31 de diciembre de 2026.

Medidas en materia de empleo

Para evitar la destrucción de puestos de trabajo en el contexto actual, las empresas que se beneficien de las ayudas directas previstas en este decreto no podrán justificar despidos objetivos basados en el aumento de los costes energéticos hasta el 31 de diciembre de 2026.

Las empresas que se acojan a reducciones de jornada o suspensión de contratos por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y reciban apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

Apoyo fiscal y ante catástrofes

Se incluyen medidas tributarias y de ayuda directa para colectivos afectados por emergencias recientes. Se declaran exentas del IRPF las ayudas concedidas por daños personales a los afectados por los incendios forestales ocurridos en el verano de 2025.

Se extienden las ayudas directas a entidades sin personalidad jurídica afectadas por la DANA de 2024 y se declaran exentas ciertas ayudas concedidas por la Comunidad Valenciana.

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2026 el ámbito temporal de las deducciones en el IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas.

Nuevos modelos tributarios para el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación

La Orden HAC/56/2026, de 22 de enero, publicada en el BOE de 6 de febrero de 2026, modifica la Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto, por la que se aprueba el modelo 587 'Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación' y el modelo A23 'Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero'. Solicitud de devolución,

se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos, y se regulan la inscripción en el Registro territorial y la llevanza de la contabilidad de existencias.

La principal novedad es la implementación de la autoliquidación rectificativa, un mecanismo que simplifica la corrección de declaraciones previas sin requerir una resolución administrativa previa. Este nuevo sistema permite a los contribuyentes subsanar errores o modificar datos directamente a través del formulario oficial, sustituyendo progresivamente el método tradicional de rectificación.

Las modificaciones técnicas incluyen la creación de nuevos apartados en el modelo para identificar los justificantes anteriores y detallar los motivos de los cambios realizados. Según el documento, estas normativas entrarán en vigor y serán aplicables para los periodos impositivos que comiencen a partir del 1 de julio de 2026.

Además, el texto justifica la medida bajo principios de eficiencia administrativa y seguridad jurídica para facilitar el cumplimiento tributario.

La autoliquidación rectificativa es una figura tributaria introducida para simplificar el procedimiento de corrección de declaraciones previas. Según las fuentes proporcionadas, este sistema permite al obligado tributario rectificar, completar o modificar una autoliquidación presentada con anterioridad, independientemente del resultado de la misma (ya sea a ingresar o a devolver), sin necesidad de esperar una resolución administrativa.

A continuación, se detalla cómo funciona este sistema, basándose específicamente en la normativa para el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (modelo 587):

Esta figura sustituye el sistema tradicional que distinguía entre "autoliquidación complementaria" (para ingresar más) y "solicitud de rectificación" (para pedir devoluciones o corregir datos sin perjuicio económico). Ahora, ambos supuestos se unifican en un solo modelo normalizado.

Para utilizar el Modelo 587, el contribuyente debe seguir diversos pasos en el modelo de autoliquidación. Para la identificación se debe marcar la casilla correspondiente en el nuevo apartado 'D. Autoliquidación rectificativa'. Se debe consignar obligatoriamente el número de justificante de la autoliquidación anterior que se pretende rectificar. Es preciso seleccionar el motivo de la rectificación entre las opciones disponibles, como son el 'error en la autoliquidación anterior o cualquier otra causa', 'la discrepancia de criterio interpretativo', y la 'vulneración de norma de rango superior (Constitución, Derecho de la UE o Tratados Internacionales) por la norma aplicada previamente'.

Cálculo y Resultado

El modelo incluye una tabla específica (Tabla 2) para calcular el resultado de la rectificación. Se compara la cuota íntegra de la nueva autoliquidación con la anterior. El resultado puede ser positivo (a ingresar) o negativo (a compensar o devolver). Si el resultado es a devolver, el sistema permite diferenciar el origen de la devolución para aplicar el régimen adecuado: Se solicita el abono derivado de la propia mecánica del tributo. Finalmente, se especifica si la devolución deriva de un ingreso que no debió realizarse, permitiendo distinguirla de las devoluciones ordinarias.

Aunque la autoliquidación rectificativa se configura como el procedimiento general, existe una excepción: si el motivo es la vulneración de una norma de rango superior (por ejemplo, inconstitucionalidad o conflicto con el Derecho de la UE), el contribuyente puede elegir entre presentar esta autoliquidación rectificativa o utilizar el procedimiento tradicional de solicitud de rectificación de autoliquidaciones.

Para el Impuesto sobre los Gases Fluorados, este sistema se aplicará a los periodos de liquidación que comiencen a partir del 1 de julio de 2026. No se podrán rectificar mediante este sistema autoliquidaciones de periodos anteriores al tercer trimestre de 2026.

Revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social

El Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero, publicado el 4 de febrero en el BOE, introduce la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social.

La normativa dispone un incremento general del 2,7 por ciento para las pensiones contributivas y de Clases Pasivas, basándose en la evolución del Índice de Precios al Consumo.

Además de fijar los límites máximos y mínimos de las cuantías, el texto regula la actualización de las bases de cotización y el Mecanismo de Equidad Intergeneracional. Entre sus medidas urgentes, destaca la supresión de la obligación de presentar la declaración del IRPF para los beneficiarios de prestaciones por desempleo.

La norma introduce ajustes técnicos en las tarifas de cotización por contingencias profesionales y extiende la compatibilidad laboral para ciertos profesionales médicos jubilados.

Pensiones Contributivas y Clases Pasivas

Las pensiones del sistema de la Seguridad Social (modalidad contributiva) y del Régimen de Clases Pasivas del Estado se incrementan un 2,7% respecto al importe que tenían a 31 de diciembre de 2025.

La cuantía máxima para las pensiones públicas en 2026 se fija en 3.359,60 euros mensuales o 47.034,40 euros anuales. El complemento para la reducción de la brecha de género: Queda establecido en 36,90 euros mensuales.

Las cuantías mínimas se incrementan según el tipo de pensión y situación familiar (deta-lladas en los anexos de la norma). El límite de ingresos para acceder a los complementos por mínimos también aumenta un 2,7%.

Pensiones No Contributivas y SOVI

Las pensiones no contributivas (invalidez y jubilación) se fijan en un importe anual de 8.803,20 euros.

En cuanto al Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI), las pensiones no concurrentes con otras: 8.394,40 euros anuales. Y las pensiones concurrentes con viudedad: 8.149,40 euros anuales.

Prestaciones Familiares

Las cuantías anuales para 2026 quedan de la siguiente manera:

- Hijo menor de 18 años con discapacidad $\geq 33\%$: 1.000,00 euros.
- Hijo mayor de 18 años con discapacidad $\geq 65\%$: 5.962,80 euros.
- Hijo mayor de 18 años con discapacidad $\geq 75\%$ y necesidad de ayuda de tercera persona: 8.942,40 euros.
- Prestación por nacimiento o adopción (familias numerosas, monoparentales o pa-dres con discapacidad): 1.000,00 euros.
- Asignación por hijo menor de 18 años (vinculada al IMV): Generalmente 588,00 euros anuales, o 637,92 euros anuales si los ingresos son inferiores a ciertos umbrales.

Otras Prestaciones y Subsidios

- Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte: Aumenta un 2,7%, alcanzando los 1.029,60 euros anuales.
- Prestaciones de orfandad por violencia contra la mujer: Experimentarán un incremento igual al que se apruebe para el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para 2026.
- Gran invalidez (Fuerzas Armadas/Funcionarios) y ayudas sociales VIH: Se incrementan un 2,7%.

Se crea un tercer y un cuarto equipo de valoración de incapacidades en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Valencia

Resolución de 20 de enero de 2026, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, por la que se crea un tercer y un cuarto equipo de valoración de incapacidades en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Valencia.

Debido al envejecimiento de la población y a recientes cambios legislativos, la carga de trabajo administrativo ha crecido significativamente, lo que justifica la creación de un tercer y cuarto equipo especializado.

El documento detalla que estos nuevos órganos se encargan de emitir informes técnicos sobre la situación laboral y de salud de los trabajadores para determinar su acceso a pensiones.

La normativa busca agilizar la resolución de expedientes acumulados y responder con mayor eficacia a la complejidad de los trámites actuales de la Seguridad Social. Los nombramientos de sus integrantes y la puesta en marcha operativa de estos grupos de valoración se realizarán de forma inmediata tras la publicación del texto.

El número de casos de incapacidad permanente, incapacidad temporal y determinación de contingencia ha crecido en los últimos años, lo que aconseja ampliar las dotaciones existentes (que hasta ahora eran solo dos equipos).

La llegada de las personas nacidas durante el “baby boom” a edades avanzadas ha incrementado las situaciones susceptibles de generar incapacidad, elevando consecuentemente el número de dictámenes e informes necesarios.

A las tareas originales se han sumado nuevas competencias que añaden dificultad y volumen de trabajo, tales como la revisión de altas de entidades colaboradoras; la emisión de informes preceptivos para determinar contingencias; el control de la incapacidad temporal de funcionarios civiles del Estado; y la emisión de dictámenes para el personal de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Las modificaciones legales recientes (Real Decreto-ley 2/2023): han provocado un notable incremento de los expedientes de incapacidad temporal que, tras agotarse el plazo máximo de 545 días, se convierten en expedientes de incapacidad permanente. Estos procedimientos son más complejos y han aumentado significativamente los casos pendientes de resolución en la Dirección Provincial de Valencia.

Principio de prudencia financiera para las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales

La Resolución de 5 de febrero de 2026, publicada en el BOE del 7 de febrero, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales

Esta norma actualiza los límites de costes para las operaciones de endeudamiento de las administraciones públicas territoriales en España. El documento establece el principio de prudencia financiera, dictando que las comunidades autónomas y entidades locales no deben superar el coste de financiación del Estado en sus préstamos o derivados.

Para garantizar el cumplimiento, se incluye un anexo detallado con los tipos de interés fijos y diferenciales máximos permitidos según el plazo de cada operación. Estas cifras, publicadas en el Boletín Oficial del Estado en febrero de 2026, sirven como referencia obligatoria para asegurar la sostenibilidad de las cuentas públicas. Además, el texto define las reglas de cálculo e interpolación necesarias para ajustar los tipos de interés a las condiciones específicas de cada contrato financiero.

El principio de prudencia financiera establece un techo al coste del endeudamiento para las comunidades autónomas y entidades locales. Específicamente, se define como la regla por la cual “el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos... no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación”, más un diferencial adicional establecido normativamente.

La aplicación práctica de este principio varía según la capacidad técnica de la administración y el tipo de operación:

A. Determinación del coste máximo Para cumplir con este principio, las administraciones deben conocer cuál es ese "coste de financiación del Estado". Existen dos vías para determinarlo:

- Valoración propia: Las entidades que dispongan de herramientas de valoración propias o asesoramiento externo independiente pueden calcular el coste de financiación del Tesoro en el momento de la operación basándose en una metodología específica (Anexo 2, no incluido en el texto).
- Tablas oficiales: El resto de las administraciones deben utilizar las tablas de tipos fijos o diferenciales máximos que publica mensualmente la Secretaría General del Tesoro. Los costes publicados permanecen vigentes hasta una nueva actualización.

Uso de las Tablas (Anexo 1)

La resolución actualiza las tablas que relacionan la vida media de la operación (en meses) con:

- Un Tipo fijo anual máximo (en porcentaje).
- Un Diferencial máximo aplicable sobre el Euribor (a 12, 6, 3 o 1 mes).

Reglas de cálculo específicas

Para aplicar correctamente estos límites, se deben seguir estas reglas:

- Interpolación: Si la vida media exacta de la operación no aparece en la tabla, se debe realizar una interpolación lineal entre los dos valores más cercanos.
- Base de cálculo: Los tipos fijos están calculados sobre una base "Actual/Actual"; si se usa otra base, se debe hacer el ajuste oportuno.
- Devengo distinto al año: Para operaciones a tipo fijo con devengo de intereses no anual, se debe calcular el tipo equivalente.

Excepción para tipos bajos

Existe una regla especial para operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores con tipo de interés variable. Si el coste total máximo calculado según la prudencia

financiera resulta ser menor al valor del Euribor de referencia, la operación puede formalizarse a un tipo igual al Euribor + 20 puntos básicos.

Para acogerse a esta excepción, la operación debe ser cancelable en cualquier momento sin comisiones de cancelación.

Diseño y estructura de la Oficina Judicial para los Tribunales Colegiados y Tribunales de Instancia

La Resolución 115/2025, de 27 de marzo, de la Dirección General de Justicia, del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, publicada en el BOE el 6 de febrero, acuerda el diseño y estructura de la Oficina Judicial para los Tribunales Colegiados y Tribunales de Instancia conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

La norma detalla una estructura basada en servicios comunes de tramitación, generales y de ejecución, los cuales brindarán apoyo directo a los Tribunales de Instancia y órganos colegiados. Se especifican con precisión las competencias y tareas de los diferentes cuerpos de funcionarios, resaltando la figura de los Letrados de la Administración de Justicia en la dirección y coordinación de estas unidades.

Asimismo, el texto define la creación de áreas y equipos de trabajo para optimizar la gestión procesal, el reparto de asuntos y la atención ciudadana. Esta reforma busca implementar un sistema de trabajo homogéneo y flexible que mejore la responsabilidad institucional y la agilidad de los procedimientos judiciales.

Se rompe con el modelo tradicional para organizar el trabajo a través de servicios comunes (de tramitación, generales y de ejecución). Esto permite centralizar y especializar tareas. Así. El Servicio Común de Tramitación centraliza la ordenación del procedimiento, la gestión de agendas y el apoyo directo a jueces y magistrados.

Por otra parte, el Servicio Común General asume labores transversales y centralizadas como el registro y reparto de escritos, actos de comunicación, atención a la ciudadanía y gestión de archivos, liberando de carga administrativa a otras unidades.

Y el Servicio Común de Ejecución se encarga exclusivamente de la ordenación de los procesos de ejecución en todos los órdenes jurisdiccionales, mejorando el control y cumplimiento de las resoluciones.

El diseño no es estático; la dimensión y organización de la oficina se determinan según la actividad real que se desarrolle. Se establecen diferentes modelos organizativos (A1, B2, C3.2) que varían según el tamaño y necesidades del partido judicial, desde oficinas con un único servicio de tramitación hasta estructuras complejas con áreas especializadas (Civil, Penal, Social, etc.).

Los servicios comunes pueden dividirse en áreas funcionales (por ejemplo, Área Civil o Área Penal) y organizarse en equipos de trabajo, lo que facilita la coordinación y la especialización del personal en tareas concretas.

- La actividad se regirá por protocolos de actuación aprobados por los Secretarios de Gobierno, asegurando criterios uniformes. Además, se establecen mecanismos obligatorios de coordinación con la Oficina Fiscal, las Oficinas de Justicia en los municipios y las unidades de solución de controversias.

Se pone énfasis en el texto en el mantenimiento de expedientes electrónicos y la extracción automatizada de datos para fines estadísticos y de gestión, lo que permite un mejor monitoreo del rendimiento del servicio público.

Por otra parte, el mismo día 6 de febrero, se ha publicado también la Resolución 115/2025, de 27 de marzo, de la Dirección General de Justicia, del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, se acuerda aprobar el diseño y estructura de la Oficina Judicial para los Tribunales Colegiados y Tribunales de Instancia conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Esta Resolución se emite en ejercicio de las facultades atribuidas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Decreto Foral 254/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, así como en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

Regulación sobre condiciones operativas, obligación de representatividad y requisitos de información sobre el requisito de la cuenta activa

Reglamento Delegado (UE) 2026/305 de la Comisión, de 29 de octubre de 2025, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las condiciones opera-

tivas, la obligación de representatividad y los requisitos de información relacionados con el requisito de la cuenta activa.

La normativa exige que las instituciones financieras mantengan una capacidad operativa constante, respaldada por sistemas tecnológicos adecuados y personal capacitado para manejar incrementos súbitos en el volumen de transacciones.

Asimismo, introduce una obligación de representatividad para asegurar que los contratos compensados en la Unión Europea reflejen fielmente la actividad del mercado en divisas como el euro y el esloti polaco.

Para garantizar el cumplimiento, las entidades deben realizar pruebas de resistencia anuales y remitir informes detallados a las autoridades competentes cada seis meses. El objetivo central es fortalecer la estabilidad financiera europea reduciendo la dependencia excesiva de entidades de contrapartida central de terceros países.

Funcionamiento y composición de las Secciones de cada una de las Salas de la Audiencia Nacional y sobre asignación de ponencias

El Acuerdo de 12 de enero de 2026, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, publicado en el BOE el 6 de febrero, publica el Acuerdo de 24 de noviembre de 2025, de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, que aprueba el funcionamiento y composición de las Secciones de cada una de las Salas de la Audiencia Nacional y sobre asignación de ponencias que deben turnar los Magistrados/as de las mismas.

El texto establece formalmente la composición de las diferentes salas y secciones, identificando nominalmente a los magistrados que las integran. Asimismo, define criterios objetivos para el reparto de ponencias basándose en la terminación numérica de los expedientes judiciales. Se especifican también los protocolos para la sustitución de jueces en casos de ausencia o recusación para asegurar la continuidad del servicio. Finalmente, la normativa delimita la distribución de competencias por materias entre las secciones, abarcando ámbitos penales, sociales y contencioso-administrativos.

La asignación de las ponencias (los casos) en la Audiencia Nacional se realiza, por norma general, en función de la terminación numérica del Rollo de Sala (el número de expediente).

Sala de lo Penal

En esta Sala, la distribución varía según la Sección:

- Sección Primera:

- 1 y 4: Don F. Alfonso Guevara Marcos.

- 2 y 5: Doña Ana Mercedes del Molino Romera.

- 3 y 6: Don José Ricardo de Prada Solaesa.

- 7 y 9: Doña A. María Riera Ocáriz (o quien la sustituya).

- 8 y 0: Doña Carolina Rius Alarcó.

- Nota: Para recursos contra resoluciones del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, la distribución cambia ligeramente (ej. Guevara asume 7 y 8, Riera 3 y 6, etc.).

- Sección Segunda:

- 0 y 1: Don José Joaquín Hervás Ortiz.

- 2 y 9: Doña María Teresa García Quesada.

- 3 y 8: Don Joaquín Delgado Martín.

- 4 y 7: Don Fernando Andreu Merelles.

- 5 y 6: Doña Ana Revuelta Iglesias.

- Sección Tercera:

- 1 y 4: Don Francisco Javier Vieira Morante.

- 2 y 7: Don Jesús Eduardo Gutiérrez Gómez.

- 3 y 9: Doña Ana María Rubio Encinas.

- 5 y 8: Don Carlos Francisco Fraile Coloma.

- 6 y 0: Don Fermín Echarri Casi.

- Sección Cuarta:

- 2 y 6: Doña Francisca María Ramis Rosselló.

- 3 y 7: Don Juan Francisco Martel Rivero.

- 4 y 8: Doña M.^a Teresa Palacios Criado (Presidenta).

- 0 y 9: Don Javier Mariano Ballesteros Martin.

- 1 y 5: Actualmente se turnan entre los magistrados integrantes debido a la situación de servicios especiales de Don Francisco Segura Sancho.

Sala de Apelación

La asignación sigue un orden correlativo basado en la terminación del número de entrada:

- 5 y 0: Doña Manuela Fernández Prado (Presidenta).

- 1 y 6: Don Vicente Rouco Rodríguez.

- 2 y 7: Don José Ramón González Clavijo.

- 3 y 8: Don Eloy Velasco Núñez.

- 4 y 9: Don Enrique López López.

Sala de lo Social

Esta Sala cuenta con tres magistrados titulares y reparte los números de la siguiente manera:

- 1, 4 y 7: Don Andreu Enfedaque Marco.

- 2, 5 y 8: Don Ramón Gallo Llanos (Presidente).

- 3, 6 y 9: Doña Ana Sancho Aranzasti.

- Terminación en 0: Se asignan a quien corresponda el número que le precede.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Aunque el documento establece que la distribución equitativa de ponencias se hará preferentemente según un criterio de determinación numérica, no detalla la lista específica de "Juez X = Número Y" como en las otras salas.

- En su lugar, el texto se centra en el reparto por materias (ministerios, tipos de impuestos, organismos) entre las ocho Secciones de la Sala.
- La fijación concreta de las terminaciones numéricas para cada magistrado se establece por acuerdo del Presidente de la Sala a propuesta del Presidente de cada Sección.

Nueva Comisión Mixta para la reconstrucción y recuperación tras los daños provocados en la Comunidad Valenciana por la DANA

El Real Decreto 70/2026, de 4 de febrero, publicado en el BOE del 5 de febrero, por el que crea la Comisión Mixta para la reconstrucción y recuperación tras los daños provocados en la Comunidad Valenciana por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA).

Este organismo colegiado busca integrar al Gobierno de España, la Generalitat Valenciana y los ayuntamientos afectados para gestionar de forma unificada las ayudas y planes de recuperación. La normativa establece que la presidencia será compartida y que las funciones principales incluyen el seguimiento de medidas y la evaluación ágil de las necesidades de los damnificados.

Asimismo, el decreto enfatiza la lealtad institucional y garantiza que la operación de este nuevo ente no generará gastos públicos adicionales. Esta estructura administrativa aspira a optimizar la cooperación entre distintos niveles del Estado para paliar las consecuencias de la inundación más grave de la historia reciente del país.

Se ha establecido la Comisión Mixta para la reconstrucción y recuperación, un órgano colegiado y ad hoc que une a las diferentes administraciones implicadas. Este espacio de trabajo compartido se basa en principios de lealtad institucional, colaboración y rendición de cuentas. Su objetivo es planificar, impulsar y coordinar las medidas que ejecutan las distintas administraciones públicas, evitando así duplicidades.

La coordinación se asegura mediante la presencia física y decisoria de todos los niveles administrativos en la Comisión.

La Copresidencia la lideran simultáneamente el Ministro de Política Territorial y Memoria Democrática (Gobierno central) y el Presidente de la Generalitat Valenciana (Gobierno autonómico).

La Representación del Estado y la Autonomía incluye tres representantes de la Administración General del Estado (uno de ellos es el Comisionado especial para la DANA) y tres representantes designados por la Generalitat.

También, se considera que es fundamental la inclusión de las entidades locales afectadas. Forman parte de la comisión el Presidente de la Diputación de Valencia y los alcaldes de los municipios afectados.

Funciones específicas de coordinación

Para asegurar que la reconstrucción sea eficaz, la Comisión coordina la evaluación de necesidades y planifica las actividades de recuperación y prestación de servicios a la población. Además, supervisa los mecanismos de gestión de ayudas para agilizar su entrega a los damnificados y propone medidas para mejorarlos. Y, también, realiza labores de vigilancia sobre las medidas que adopta cada administración.

El documento destaca que, antes de la creación formal de esta Comisión en 2026, ya existía una "coordinación permanente" mediante grupos de trabajo bilaterales Gobierno-Generalitat y la presencia de ministros clave en el Centro de Coordinación Operativo Integrado durante la emergencia.

Para el funcionamiento futuro, la Comisión se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al trimestre, o cuando lo soliciten sus copresidentes, y tiene la capacidad de crear grupos de trabajo específicos según las necesidades. Además, puede invitar a expertos u otras entidades con voz, pero sin voto.

La nueva regulación de la Inspección Educativa acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación

El Consejo de Ministros ha aprobado un real decreto que regula la Inspección Educativa. Este real decreto, que deroga el Real Decreto 2193/1995, tiene por objeto regular los aspectos generales relativos a la inspección educativa, incluyendo su evaluación, el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, así como la formación y cualificación profesional de los inspectores e inspectoras de educación y su desarrollo profesional.

Se refuerzan las funciones de asesoramiento y orientación a equipos directivos y a los distintos componentes de la comunidad educativa. Se destacan los principios de transparencia en sus actuaciones y procedimientos, así como la independencia de criterio técnico y la defensa de los derechos fundamentales, las libertades públicas y el interés común, especialmente el interés superior del menor.

En cuanto al acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y la provisión de puestos de forma temporal, este real decreto lo actualiza en su capítulo dos (el texto consta de cinco capítulos) mediante un proceso de concurso oposición que garantiza el conocimiento amplio y transversal del sistema educativo.

La fase de oposición consta de tres pruebas: una en la que se debe dar respuesta por escrito a un cuestionario de preguntas de desarrollo breve para cubrir el conjunto del temario; otra que consiste en una prueba práctica sobre técnicas y competencias necesarias para la actuación de la inspección, y otra en la que se pedirá a los aspirantes la exposición oral de un tema. Una característica común a las pruebas es su orientación competencial.

El objetivo es establecer un marco básico en materia de inspección educativa adaptado a las modificaciones normativas que se han producido en los últimos años y que dé respuesta a las necesidades actuales, y para ello se ha dialogado con las principales organizaciones sindicales y asociaciones que representan a los inspectores e inspectoras del país, así como con representantes de las administraciones educativas de las comunidades autónomas para contar con su colaboración en la redacción del texto desde sus primeros borradores.

Los aspectos fundamentales del real decreto, que regula a un cuerpo docente entre cuyos fines está la garantía del pleno ejercicio del derecho a la educación, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, son:

Se regula, en una única norma, la inspección educativa, superando la dispersión normativa que existía y las sucesivas modificaciones sufridas en su regulación.

Se regulan, en algunos casos con carácter no básico, aspectos de la función inspectora hasta ahora no contemplados en ningún marco estatal y que se consideran necesarios para establecer un marco actualizado para el ejercicio de la inspección educativa, como los permisos para formación, la carrera profesional, los recursos técnicos para realizar el trabajo, la prestación de servicios a distancia y la evaluación de la función inspectora.

Se regula el reconocimiento de las especiales atribuciones y responsabilidades que comporta el ejercicio de la función inspectora educativa y de la naturaleza docente del

Cuerpo de Inspectores de Educación, así como de las “peculiaridades” y “superiores exigencias” propias de su sistema de acceso en relación con los cuerpos docentes no universitarios, hecho que “comportará el debido reconocimiento por parte de las administraciones educativas de las que depende y la percepción de los complementos retributivos acordes a dicha consideración”.

Permite a las administraciones educativas configurar modelos organizativos y funcionales y adaptar ciertos contenidos de esta regulación a sus peculiaridades organizativas, en consonancia con el artículo 154 de la LOE, que establece la capacidad autonómica para configurar la inspección educativa.

Retribución provisional de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el ejercicio 2026

La Resolución de 23 de enero de 2026, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, publicada en el BOE del 5 de febrero, establece provisionalmente la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el ejercicio 2026.

Su objetivo principal es fijar la retribución provisional que recibirán las compañías encargadas de la distribución eléctrica durante dicho año. Para evitar un vacío legal, se determina que los pagos se basarán en los valores calculados para el ejercicio 2022, excluyendo ciertos incentivos adicionales.

Esta medida se mantendrá vigente de forma transitoria hasta que se defina una cuantía definitiva bajo la nueva normativa técnica. La publicación en el Boletín Oficial del Estado garantiza la transparencia y validez jurídica de este proceso administrativo.

Hasta que se apruebe la resolución definitiva para 2026, se utiliza como base la retribución aprobada para el año 2022. Esta retribución base fue fijada en la Resolución del 6 de noviembre de 2025.

Al aplicar las cifras de 2022 para las liquidaciones de 2026, no se consideran los incentivos que estaban previstos en dicha resolución original.

Aunque el cálculo actual es provisional basado en datos anteriores, la metodología oficial que regirá el cálculo definitivo a partir del ejercicio 2026 está establecida en la Circular 8/2025, de 22 de diciembre.

Relación de zonas de mercado residencial tensionado que han sido declaradas: Hernani, Lezo y Tolosa

La Resolución de 30 de enero de 2026, de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, publicada el 2 de febrero de 2026, publica la relación de zonas de mercado residencial tensionado que han sido declaradas en virtud del procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, en el cuarto trimestre de 2025.

Basándose en la Ley por el Derecho a la Vivienda, el documento identifica específicamente a Hernani, Lezo y Tolosa como áreas donde se aplicarán medidas regulatorias durante un periodo de tres años.

Esta normativa surge como una respuesta de urgencia ante la falta de aprobación de unos nuevos presupuestos generales, buscando garantizar así el poder adquisitivo de los beneficiarios del sistema de Seguridad Social y Clases Pasivas.

Además de actualizar las cuantías de diversas prestaciones, el documento regula los topes máximos y mínimos de cotización y ajusta mecanismos de sostenibilidad financiera. Entre sus disposiciones, destaca la supresión de la obligación de presentar la declaración del IRPF para quienes reciben prestaciones por desempleo, con el fin de reducir cargas administrativas innecesarias.

El decreto integra nuevas tarifas de cotización por contingencias profesionales y extiende la posibilidad de que el personal médico de atención primaria compatibilice su jubilación con el trabajo.

La normativa establece una definición técnica de gran tenedor para quienes posean cinco o más inmuebles y activa mecanismos para limitar los precios del alquiler según índices oficiales.

El texto también detalla los recursos legales disponibles y confirma que estas disposiciones buscan equilibrar el acceso a la vivienda en sectores con alta demanda. Por último, se facilita el acceso público a las memorias justificativas y declaraciones legales que respaldan esta intervención administrativa en el mercado inmobiliario.

Nueva normativa de bienestar de los animales mantenidos con fines agrarios y para la acuicultura

El Consejo de Ministros ha aprobado un real decreto que refuerza las herramientas para avanzar hacia una coordinación más eficaz entre las Administraciones implicadas en la aplicación de la normativa de bienestar de los animales mantenidos con fines agrarios y para la acuicultura, y mejora la gestión, ordenación y difusión del conocimiento técnico en esta materia.

La norma da respuesta a la legislación europea sobre controles oficiales, que establece la necesidad de garantizar una coordinación eficiente cuando en un mismo ámbito de actuación intervienen varias autoridades competentes. En España, en el caso del bienestar animal, las comunidades autónomas son las autoridades competentes en su territorio, mientras que la Administración General del Estado ejerce competencias en los controles en frontera, entre otras.

Con este objetivo, el real decreto crea la mesa de coordinación sobre bienestar y protección de los animales mantenidos con fines agrarios y para la acuicultura, como órgano colegiado de carácter interadministrativo e interministerial encargado de reforzar la cooperación y la coherencia en el control oficial del cumplimiento de la normativa.

La mesa estará integrada por representantes de las comunidades autónomas que decidan participar, así como por otros departamentos y organismos con competencias relacionadas, como el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en lo relativo al transporte de animales; el Ministerio del Interior, por sus funciones en materia de control y maltrato animal; y la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), en relación con la protección de los animales en los mataderos.

Entre las funciones principales de la mesa figuran el seguimiento y la coordinación de las actuaciones de control oficial, el asesoramiento para la elaboración de normativa estatal, la preparación de procedimientos comunes, la propuesta de planes coordinados de control y la creación de grupos de trabajo especializados para asuntos concretos.

La mesa se reunirá, al menos, una vez cada semestre y trabajará con carácter general en pleno, aunque podrá constituir grupos de trabajo temporales para abordar cuestiones específicas, cuyas propuestas serán elevadas posteriormente para su aprobación.

El real decreto pone en marcha, además, otras dos herramientas organizativas complementarias: la designación de un punto de coordinación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con los centros de referencia de bienestar animal de la Unión Europea, y el nombramiento de un Centro Nacional de Referencia de bienestar animal.

El punto de coordinación, que se asigna a la División de Bienestar Animal de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, permitirá mejorar la difusión del conocimiento generado por los cuatro centros de referencia de la Unión Europea en esta materia.

Asimismo, se designa como Centro Nacional de Referencia de bienestar animal, por un periodo de cuatro años, al consorcio formado por el Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias (IRTA), la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) y EXPASA Agricultura y Ganadería, tras el procedimiento correspondiente desarrollado en 2025.

Concesión directa de subvenciones a salas de exhibición cinematográfica para fomentar el acceso al cine de las personas de 65 o más años

El Consejo de Ministros ha aprobado el Acuerdo por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 390/2025, de 13 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a salas de exhibición cinematográfica para fomentar el acceso al cine de las personas de 65 o más años durante el periodo 2025-2026.

Se trata de la modificación del real decreto por el que se regula el programa Cine Sénior, con la finalidad de aumentar su presupuesto. Esta medida se toma ante el incremento del número de espectadores en el marco del programa Cine Sénior, y con el objetivo de garantizar su continuidad hasta el mes de junio, tal como estaba previsto.

La modificación de este real decreto, que implica un aumento presupuestario de 3 millones de euros, tendrá efectos retroactivos a partir del 1 de febrero de 2026. Con esta medida, se garantizan las subvenciones a salas cinematográficas para fomentar el acceso al cine de las personas mayores de 65 años.

La tercera edición del programa Cine Sénior, que arrancó el pasado 24 de junio con una dotación inicial de 8,5 millones de euros, presenta como novedad la ampliación de su duración a 12 meses. Están adheridas al programa 397 salas de todo el territorio español.

El programa Cine Sénior no ha dejado de crecer desde su creación. Según los datos de la Federación de Cines de España (FECE), durante la segunda edición, que se desarrolló entre mayo y diciembre de 2024, acudieron a las salas de cine durante 35 semanas un total de 1.689.115 espectadores sénior, 764.391 más que en la edición de 2023, lo que supuso un incremento del 83%. En esta tercera edición, durante las 28 primeras semanas ya se

han alcanzado los 1.579.923 espectadores, lo cual apunta a un incremento aproximado del 73% en el número de asistentes con respecto a la edición de 2024, de mantenerse la tendencia hasta el final del periodo.

A través del programa Cine Sénior, las personas de 65 años o más pueden acudir al cine todos los martes a un precio reducido de 2 euros, en cualquiera de los espacios adheridos.

Asignaciones de los Estados miembros para pagos directos y al desglose anual por Estado miembro de la ayuda de la Unión para el desarrollo rural

El Reglamento Delegado (UE) 2026/1 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2025, publicado en el BOE de 6 de febrero de 2026, modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las asignaciones de los Estados miembros para pagos directos y al desglose anual por Estado miembro de la ayuda de la Unión para el desarrollo rural.

La legislación modifica el reparto de fondos destinados a pagos directos y al desarrollo rural en naciones como Dinamarca, Francia, Eslovaquia, los Países Bajos y Chequia. Estos ajustes responden a las decisiones individuales de cada Estado miembro para redistribuir sus presupuestos agrícolas entre los años 2026 y 2027.

Mediante la alteración de varios anexos técnicos, la Comisión Europea formaliza estas transferencias financieras para garantizar el cumplimiento de los planes estratégicos nacionales. El reglamento asegura una gestión precisa de las ayudas comunitarias y entrará en vigor de manera oficial el primer día de 2026.

Nuevo centro de internamiento de extranjeros de Algeciras y la supresión del anterior en la misma localidad

Orden INT/63/2026, de 5 de febrero, publicada en el BOE el 7 de febrero, dispone la creación del nuevo centro de internamiento de extranjeros de Algeciras y la supresión del anterior en la misma localidad.

La normativa responde a la necesidad de modernizar las infraestructuras actuales, las cuales no cumplían con los estándares de habitabilidad y servicios exigidos por organismos nacionales e internacionales.

El plan de renovación busca alinear estos centros con las directivas de la Unión Europea y el Pacto Europeo de Migración y Asilo para garantizar un entorno adecuado durante los procesos de retorno. La Dirección General de la Policía queda encargada de gestionar el traslado de los internos y la organización del personal hacia la nueva ubicación.

La decisión de construir un nuevo centro de internamiento de extranjeros (CIE) en Algeciras se fundamenta en varias razones estructurales, legales y de derechos humanos, las cuales se detallan en el Plan de actuación en infraestructuras aprobado por el Consejo de Ministros el 18 de enero de 2019.

La mayoría de las infraestructuras antiguas no fueron diseñadas originalmente con la finalidad específica de albergar a extranjeros sujetos a medidas cautelares de internamiento previo a su expulsión o devolución.

Era necesario dotar al centro de los servicios y prestaciones que exige la normativa actual, algo que las instalaciones previas no garantizaban adecuadamente.

La decisión atiende a las observaciones realizadas por el Defensor del Pueblo, autoridades judiciales y diversos organismos nacionales e internacionales. Estas entidades habían señalado que los centros existentes no reunían las condiciones idóneas para albergar y custodiar a las personas inmersas en procedimientos de retorno.

La construcción responde a las obligaciones de España bajo la normativa de la Unión Europea, específicamente la Directiva 2008/115/CE sobre normas y procedimientos para el retorno de nacionales de terceros países. Asimismo, busca alinearse con las garantías y condiciones de internamiento estipuladas en el Pacto Europeo de Migración y Asilo y diversas directivas recientes del Parlamento Europeo y del Consejo de 2024.

Adquisiciones en común y proyectos colaborativos en el marco de las iniciativas europeas de defensa

El Real Decreto 66/2026, de 4 de febrero, publicado en el BOE del 4 de febrero de 2026, por el que se regulan las adquisiciones en común y proyectos colaborativos en el marco de las iniciativas europeas de defensa.

El Real Decreto integra a España en el nuevo esquema de seguridad comunitaria conocido como instrumento SAFE ('Acción por la Seguridad de Europa') busca agilizar la adquisición colaborativa de equipamiento militar en el continente.

La principal novedad del texto es que faculta al Ministerio de Defensa para actuar como órgano de contratación centralizado. A partir de ahora, España podrá firmar acuerdos de compra de armamento, apoyo logístico o I+D+i no solo para sus propias Fuerzas Armadas, sino también en nombre y representación de otros Estados miembros de la Unión Europea.

Sin embargo, para que Defensa pueda gestionar las compras de otros países, el decreto impone un requisito indispensable: la autorización previa del Consejo de Ministros.

Blindaje financiero y propiedad

Para proteger las arcas públicas, la normativa establece un cortafuegos económico. Cuando España actúe como intermediario, no asumirá la deuda: las responsabilidades financieras deberán estar garantizadas por los Estados beneficiarios, y los fondos se registrarán por acuerdos de préstamo específicos.

Asimismo, se aclara que el material adquirido para terceros países nunca pasará a formar parte del patrimonio público español, evitando así cargas administrativas o de mantenimiento sobre bienes que no serán usados por el ejército español.

Cláusula sobre el conflicto en Gaza

El decreto incluye una referencia geopolítica explícita. La ejecución de estos contratos multinacionales deberá respetar las limitaciones vigentes sobre la compra de material procedente de Israel, establecidas previamente en el Real Decreto-ley 10/2025 como medida de presión ante la situación en Gaza y de apoyo a la población palestina.

Esta legislación adapta el ordenamiento español al Reglamento (UE) 2025/1106 aprobado en Bruselas en mayo de 2025. La iniciativa se suma a otros fondos europeos como el EDIR-PA, con el objetivo estratégico de reducir la fragmentación de la industria de defensa y fomentar que los ejércitos europeos operen con sistemas compatibles entre sí.

JURISPRUDENCIA

Las subvenciones concedidas a la comunidad de propietarios para efectuar reparaciones no computan para impedir cobrar el Ingreso Mínimo Vital

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de una beneficiaria del ingreso mínimo vital a la que el Instituto Nacional de la Seguridad Social le suspendió la prestación por considerar que una subvención para arreglar la fachada que había recibido la comunidad de propietarios debía ser computada como renta de la beneficiaria, en proporción a la participación de su vivienda en la comunidad.

Al computar esa parte de la subvención como renta personal el INSS apreciaba que la beneficiaria tenía recursos suficientes y no debía percibir el ingreso mínimo vital.

Con esta sentencia, el Tribunal Supremo extiende al ingreso mínimo vital el mismo criterio que ya había aplicado anteriormente en varias sentencias de 2023 y 2024 al complemento de mínimos de las pensiones de jubilación. El INSS también retira el complemento que garantiza a los jubilados cobrar la pensión mínima al computar como renta este tipo de ayudas públicas recibidas por la comunidad de propietarios.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo afirma que dichas prestaciones tienen por objeto paliar una situación de necesidad y la subvención recibida por la comunidad de propietarios está vinculada a un objetivo que no permite que el beneficiario la utilice para atender esas necesidades.

Las facultativas del SERMAS que hacen lactancia natural tienen derecho a dispensa de guardias y a cobrar el complemento de atención continuada

La Sala Social del Tribunal Supremo ha confirmado la sentencia de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que reconocía el derecho de las facultativas del Servicio Madrileño de Salud que hacen uso de la lactancia natural y que prestan servicios en 18 hospitales de la Comunidad de Madrid a ser dispensadas de hacer guardias localizadas durante los primeros 12 meses de vida del niño a su cargo y a percibir el complemento de atención continuada durante ese periodo, calculado con el promedio del año anterior al nacimiento.

El Alto Tribunal explica que no se ha probado la existencia de una evaluación de riesgos laborales específica sobre el trabajo que se ejecuta en jornadas que se extienden durante 24 horas. Las jornadas de trabajo que superan las ocho horas diarias y tienen algún factor estresante o generen fatiga pueden disminuir la producción de leche materna.

La extracción de leche, cada 3/4 horas por término medio, necesita un entorno tranquilo e íntimo, dotado de medios para conservar adecuadamente la leche. Las guardias médicas hospitalarias impiden programar paradas para la extracción de leche al tener que afrontar las urgencias médicas, lo que, unido a la fatiga y nocturnidad, pueden generar inseguridad y angustia para las madres lactantes y perjudicar su lactancia.

Por ello, estas facultativas que hacen uso de la lactancia natural no deben hacer estas guardias médicas durante los primeros 12 meses de vida del niño.

Con la finalidad de evitar la discriminación retributiva por razón del sexo, estas facultativas tienen derecho a percibir, en concepto de complemento de atención continuada, una cantidad igual al promedio mensual de la retribución en concepto de guardias médicas percibidas el año anterior al nacimiento del bebé, excluyendo los periodos en los que no se ha prestado trabajo.

El TSJ de La Rioja declara improcedente el despido de un técnico por navegar en Internet en horario laboral

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha confirmado la sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Logroño que declaró improcedente el despido disciplinario de un técnico comercial al considerar que el uso personal de internet desde el ordenador corporativo, aunque reprochable, no encaja en una falta muy grave según el convenio colectivo aplicable, sino en una falta grave.

La resolución judicial de la Sala desestima el recurso de la empresa y mantiene la obligación empresarial de optar entre readmitir al trabajador con salarios de tramitación o abonarle una indemnización de 39.083,61 euros, además de imponerle las costas del recurso.

La empresa despidió al trabajador el 9 de septiembre de 2024 tras una investigación interna en la que, mediante herramientas de auditoría informática, se comprobó que en los dos meses anteriores había realizado 1.085 conexiones a páginas web ajenas a su actividad profesional, dedicando a ello 3.434 minutos, equivalentes a 57 horas de trabajo. Entre los accesos figuraban contenidos relacionados con oposiciones, materiales docentes, másteres, Google Drive y otras páginas sin relación con su labor comercial.

La compañía fundamentó el despido en la transgresión de la buena fe contractual y en la disminución voluntaria y continuada del rendimiento, apoyándose tanto en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores como en los artículos 65.4 y 65.13 del XX Convenio General de la Industria Química. Además, acreditó que el trabajador conocía las normas de uso de los medios informáticos, ya que cada vez que iniciaba sesión en su equipo aparecía un aviso legal recordando que los sistemas debían utilizarse exclusivamente para fines laborales.

Sin embargo, el Tribunal señala en su sentencia que el convenio colectivo del sector de la Industria Química regula expresamente esta conducta y la tipifica como falta grave en su artículo 64.13, lo que permite sanciones, pero no la máxima sanción del despido disciplinario. Afirma la Sala que cuando el convenio describe de forma específica una conducta y le asigna una calificación concreta, no puede acudir a tipos más genéricos y graves del Estatuto de los Trabajadores para justificar el despido.

Desde el punto de vista fáctico, la sentencia destaca que no quedó acreditado que esas conexiones impidieran al trabajador cumplir sus funciones, que dejara de atender a clientes, que se produjeran retrasos, quejas o perjuicios económicos, ni que su rendimiento fuera inferior al de otros compañeros.

La Audiencia de A Coruña condena a una entidad bancaria a pagar las transferencias no consentidas hechas desde las cuentas de un cliente

La sección cuarta de la Audiencia Provincial de A Coruña condena a una entidad bancaria a devolver el importe de las transferencias no consentidas hechas desde las cuentas de un cliente.

De esta forma, estima la demanda de reclamación de cantidad por responsabilidad contractual presentada por el perjudicado y condena al banco a abonarle en cada una de las tres cuentas en las que se realizaron los movimientos 157.023 dólares, 67.141 euros y 55.583 dólares, a cuyas cantidades se deberán sumar los correspondientes intereses moratorios, calculados desde el 23 de mayo de 2019.

La parte apelante solicitó la práctica de prueba pericial de reconocimiento de voz, que fue admitida en segunda instancia, y argumentó que no se había acreditado fraude o negligencia grave por su parte.

La sala, tras analizar los hechos y la normativa aplicable, concluye que la entidad bancaria no demostró que las operaciones de pago fueran autorizadas por el usuario, ni que este hubiera actuado con negligencia grave.

Además, los magistrados destacan que el Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre, “instaura una responsabilidad cuasi objetiva para el proveedor de sistemas de pagos” y exige “que sea la entidad demandada la que acredite que se han producido los hechos fraudulentos o gravemente negligentes por parte del usuario de los servicios de pago e, incluso, en lo referente al fraude, obligaría también a que se hubiera procedido a su notificación a los organismos reguladores bancarios”. En este caso, según señalan, “no se ha practicado prueba alguna encaminada a probar dichos extremos”.

“El banco debe demostrar que hubo una autenticación legítima, es decir, que fue realmente autorizada por el titular, no solo técnicamente confirmada”, recalca la sala, al tiempo que añade que “la demandada se ha limitado a acreditar que para realizar las transferencias litigiosas se han utilizado las claves y la línea telefónica del demandante, pero, como enfatiza la jurisprudencia, el hecho de que se hayan realizado las operaciones de la banca electrónica no supone que el actor hubiese facilitado las claves, pues existen actualmente muchos medios fraudulentos de obtenerlas sin el concurso del perjudicado”.

En consecuencia, el tribunal revoca la sentencia dictada por el Tribunal de Instancia de Betanzos y condena a la entidad bancaria a reintegrar las cantidades detraídas de las cuentas. La sentencia no es firme, pues cabe presentar recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Ratifican la incapacidad permanente para su trabajo de barrendera a una mujer con dificultades para realizar esfuerzos físicos y estar mucho tiempo de pie

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha ratificado la incapacidad permanente para ejercer la profesión de barrendera a una mujer con dificultades para realizar esfuerzos físicos y permanecer mucho tiempo de pie; el tribunal declara su derecho a percibir una pensión mensual derivada de enfermedad común del 55% de la base reguladora de 1.110,67 euros.

El cuadro clínico de la demandante, de 46 años en el inicio del proceso, presentaba entre otras patologías, un hipotiroidismo tras tiroidectomía radical por nódulo tiroideo con lesión de cuerdas vocales; pies cavos severos; síndrome de apnea del sueño moderado; trastorno depresivo crónico, ansiedad con trastorno de inestabilidad emocional de la personalidad y antecedentes de consumo de cocaína y alcohol.

La Sala de lo Social recuerda que tales afecciones limitan a la actora para la realización de esfuerzos físicos o trabajos repetitivos, levantamiento, carga, tracción o transporte de pesos moderados, así como la deambulación continuada y la destreza manual, por lo que concluyen que “la demandante no tiene capacidad de realizar, con la debida efectividad y dedicación, las fundamentales tareas de su profesión habitual”. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

Rechazada la concesión de incapacidad absoluta a una visitadora médica con COVID persistente al poder realizar tareas de poca exigencia física y mental

El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha rechazado el recurso de una visitadora médica que solicitó la incapacidad absoluta por padecer síndrome de COVID persistente. La recurrente, que tiene reconocida una incapacidad para ejercer su profesión, alegaba un cuadro de fatiga crónica, trastorno adaptativo mixto ansioso-depresivo e insomnio. Unas patologías que le producen astenia e intolerancia al esfuerzo, debilidad muscular, cefaleas, problemas de concentración y tendencia a la fatiga mental.

La Sala expone en sus fundamentos que, pese a las manifestaciones de la enfermedad que mantiene la parte recurrente, el órgano de instancia no acredita una “gravedad en dicho cuadro que haga imposible el desempeño de tareas de escasa o nula exigencia física” y respecto del déficit neurológico “le limita para la realización de tareas con importante exigencia mental, pero no para aquellas más relajadas en las que no exista una necesidad de concentración y atención plenas, lo que nos ha de llevar a confirmar la sentencia recurrida por sus propios fundamentos, en tanto en cuanto no existe base fáctica para llegar a la conclusión y pretensión que deduce la recurrente”. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

Desestima la demanda de ELA y LAB contra la negativa de Confebask a negociar un “salario o retribución mínimo” vasco

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha desestimado la demanda interpuesta por ELA y LAB contra la negativa de la patronal vasca, Confebask, a constituir una mesa que negocie un acuerdo interprofesional en la Comunidad Autónoma Vasca (CAV) para fijar un “salario o retribución mínima” para las personas trabajadoras que presten sus servicios en el País Vasco.

Las citadas centrales sindicales solicitaron al TSJPV que declarase ilegal la negativa de Confebask al estimar que era contraria al deber de negociar de buena fe recogido en el Estatuto de los Trabajadores.

El TSJPV entiende sin embargo que el rechazo de la patronal está justificado porque tal materia no puede ser objeto de la negociación promovida por las centrales demandantes.

El tribunal precisa que ese "salario o retribución mínima" que reclaman las centrales "afectaría a todas las personas que trabajan" en la CAV por lo que no se trata de un "salario profesional de convenio", sino de un "salario o retribución mínima interprofesional" ya que se va a aplicar a "todas las personas trabajadoras".

El tribunal recuerda que el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) es el límite mínimo o suelo común de retribución global para todos los trabajadores sometidos a la legislación laboral sin distinción de sectores de producción, de niveles profesionales, de modalidades contractuales y de sexo o edad; y precisa que el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores atribuye al Gobierno central su fijación anual previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas.

El TSJPV añade que la negociación colectiva consagrada en la Constitución es la vía más adecuada para fijar los salarios, pero matiza que ese papel de la negociación colectiva no puede extenderse a la fijación de un SMI o "salario o retribución mínima para todas las personas trabajadoras en los exactos términos de la pretensión ejercitada en la demanda" de las centrales porque tal materia es competencia del Gobierno y afecta "a materias vedadas a dicha negociación colectiva".

"En consecuencia, no siendo la materia de un salario o retribución mínima para las personas trabajadoras que presten servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi/País Vasco susceptible de ser objeto de la negociación colectiva -acuerdo interprofesional, en el caso- no puede considerarse que la organización empresarial demandada haya vulnerado su deber de negociación que, con carácter general, se impone en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores", concluye el TSJPV. Esta sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

Un juzgado de Barcelona avala faltar al trabajo por una urgencia veterinaria de la mascota

El titular de la plaza 25 de la sección social del Tribunal de Instancia de Barcelona ha estimado el recurso interpuesto por una trabajadora que fue despedida de su trabajo por haber faltado en varias ocasiones por una urgencia veterinaria de su animal de compañía.

Los hechos ocurrieron a finales de 2024 cuando la mujer, que trabajaba en un call center, fue despedida por acumular ausencias que, la empresa consideraba injustificadas. La trabajadora faltó un total de cuatro veces (la última después de recibir una llamada de urgencia del centro veterinario donde se le indicaba que debía aplicarse la eutanasia a su perro). La empresa le aplicó un despido disciplinario.

Tal y como recoge la sentencia, cuando se refiere a una de las faltas laborales: "No puede concebirse como una ausencia por capricho de la trabajadora, sino que la misma descansa en razones sobrevenidas, imprevisibles, humanitarias y éticas, pues resultaría inhumano que el animal hubiera tenido que prolongar la agonía hasta que la trabajadora terminase su jornada más allá de las 16:00 horas para que volviera a su domicilio, llevara la perra hasta la clínica veterinaria y se procediera a eutanasiarla".

La Audiencia de Murcia avala el burofax como propuesta de negociación antes de la demanda de divorcio

La Sección 4 de la Audiencia Provincial de Murcia ha estimado el recurso de apelación contra el auto que inadmitió una demanda de divorcio contencioso por no considerar cumplido el requisito previo de acudir a un medio adecuado de solución de controversias (MASC).

La resolución ordena la admisión a trámite de la demanda al entender que el intento de negociación realizado mediante burofax cumple las exigencias legales.

El auto impugnado había rechazado la demanda al considerar que el burofax no constituía un medio idóneo para acreditar la negociación previa exigida por la Ley Orgánica 1/2025. Frente a ello, la parte recurrente sostuvo que había remitido al demandado una propuesta de negociación sobre las medidas inherentes al divorcio -guarda y custodia, régimen de visitas, pensión de alimentos y atribución del domicilio familiar- sin obtener respuesta en el plazo legalmente previsto.

En concreto, el tribunal señala que el burofax es un documento que "acredita la fecha de remisión, la fecha de recepción, la identidad de ambas partes, el contenido de la propuesta o invitación de negociación y permite al demandado acceder a su contenido íntegro", por lo que puede considerarse un intento válido de negociación de buena fe.

La resolución subraya que, conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2025, "podrá acreditarse el intento de negociación mediante cualquier documento que pruebe que la

otra parte ha recibido la solicitud o invitación para negociar o, en su caso, la propuesta, en qué fecha, y que ha podido acceder a su contenido íntegro”.

En el caso analizado, el burofax fue remitido al domicilio conocido del demandado y constaba como “dejado aviso en el buzón”, sin que se hubiera recibido respuesta escrita en el plazo legal de 30 días. A este respecto, la Audiencia recuerda la doctrina del Tribunal Supremo sobre la eficacia de este tipo de comunicaciones, señalando que el burofax es “un instrumento idóneo (...) en tanto en cuanto acredita el contenido literal de la comunicación enviada, así como la identidad del remitente, del destinatario, del lugar o domicilio al que se dirige, así como el resultado de la entrega”.

El Tribunal añade que no puede ampararse una conducta pasiva del destinatario para frustrar los efectos jurídicos de una comunicación fehaciente, pues “no es posible que la eficacia de un acto jurídico penda de la voluntad del requerido”. Por todo ello, concluye que, transcurridos más de treinta días sin respuesta escrita, debe entenderse intentado sin éxito el medio adecuado de solución de controversias, lo que permite la admisión de la demanda de divorcio.

La Audiencia Provincial declara, por tanto, “la realización sin éxito del MASC, el cumplimiento del requisito de procedibilidad y acuerda la admisión a trámite de la demanda”, sin imposición de costas y con devolución del depósito constituido para recurrir. Contra esta resolución no cabe recurso.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea aclara las reglas para el acceso anticipado a pruebas en litigios de competencia

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha aclarado las reglas para el acceso anticipado a pruebas en litigios de competencia, validando que estas solicitudes pueden realizarse antes de presentar formalmente una demanda por daños.

La sentencia establece que una decisión previa de la Comisión Europea que confirme una infracción es un indicio relevante, pero no basta por sí sola para demostrar que existió un perjuicio real o una conexión directa con el daño.

Para acceder a la documentación necesaria, los demandantes no están obligados a probar su caso con total certeza, sino que deben presentar una justificación razonable y plausible de su reclamación.

Este criterio busca equilibrar la balanza frente a la asimetría de información que suelen enfrentar los consumidores frente a las grandes empresas. En el caso específico de Meliá Hotels, el tribunal determinó que las restricciones de ventas por nacionalidad permiten a las asociaciones de consumidores solicitar pruebas si la hipótesis de daño es razonablemente aceptable.

Así, el fallo refuerza la protección jurídica de los afectados al facilitar el camino hacia una indemnización efectiva sin imponer barreras probatorias excesivas al inicio del proceso.

La Directiva establece que se presume que las infracciones constitutivas de cárteles causan daños y perjuicios. Por lo tanto, ante una decisión de la Comisión Europea que declara la existencia de un cártel, se considera demostrada la probabilidad del daño, salvo que la parte demandada consiga rebatir esta presunción.

Esta presunción de daño no es aplicable a las restricciones verticales (aquellas que implican a empresas no competidoras en diferentes niveles de la cadena de producción o distribución). La decisión de la Comisión es suficiente para acreditar la probabilidad del daño gracias a la presunción mencionada.

Una decisión de la Comisión que declara una restricción vertical (incluso si es una restricción "por el objeto") no es suficiente por sí sola para acreditar la viabilidad de una acción por daños. Dicha decisión prueba la infracción, pero no demuestra automáticamente la existencia de un daño ni la relación de causalidad.

Dado que no existe presunción automática para las restricciones verticales, la víctima que quiera reclamar daños o solicitar acceso a pruebas debe esforzarse más en la justificación inicial. Debe presentar una motivación razonada que justifique la viabilidad de su acción, demostrando no solo la infracción, sino también la probabilidad del daño y el nexo causal. No obstante, la decisión de la Comisión sobre una restricción vertical puede utilizarse como un indicio o elemento pertinente que, junto con otras pruebas disponibles, ayude a apreciar esa probabilidad de daño.

En ambos casos, el juez nacional no puede adoptar resoluciones incompatibles con la declaración de la existencia de la infracción hecha por la Comisión. Sin embargo, en el caso de las restricciones verticales, la apreciación de la existencia del daño y la causalidad directa depende enteramente de la valoración del juez nacional, quien no está obligado a asumir que hubo daños solo porque hubo infracción.

La solicitud debe contener los hechos y pruebas a los que el demandante tenga acceso razonablemente. No se exige que tenga todas las pruebas (precisamente por eso las pide), sino aquellas que razonablemente ya posee.

La motivación razonada debe ser suficiente para justificar la viabilidad de la futura acción por daños. Esto implica demostrar la probabilidad de tres elementos concurrentes: La existencia de una infracción del Derecho de la competencia; la existencia de un daño; y una relación de causalidad entre dicha infracción y el daño.

El Tribunal de Justicia aclara que el nivel de prueba exigido en esta fase preliminar es inferior al necesario para ganar el juicio sobre el fondo.

No se exige un grado elevado de probabilidad: No es necesario probar que es "más probable que improbable" que existan los requisitos para la responsabilidad. Hipótesis razonablemente aceptable: Basta con demostrar que la hipótesis de que concurren la infracción, el daño y la causalidad es "razonablemente aceptable".

El demandante debe demostrar simplemente la verosimilitud, credibilidad o posibilidad de que la infracción le haya causado un perjuicio. Exigir un nivel de prueba más alto obstaculizaría indebidamente el derecho a resarcimiento y sería contrario a los objetivos de la Directiva.

Si la infracción se trata de una restricción vertical (como en el caso *Meliá*), la motivación razonada no puede basarse únicamente en la Decisión de la Comisión Europea. Aunque la Decisión prueba la infracción, no acredita por sí sola la viabilidad de la acción en cuanto al daño y la causalidad. Sin embargo, la Decisión puede usarse como un indicio o elemento pertinente que, sumado a otros hechos y pruebas disponibles, ayude a apreciar dicha probabilidad.

El TS establece que la administración autonómica no es responsable de todos los efectos adversos de la vacuna COVID si no hubo mala praxis

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha revocado la sentencia de un Juzgado de Cáceres, ratificada por el Tribunal Superior de Justicia extremeño, que condenó a la Junta de Extremadura a indemnizar con 40.000 euros, en concepto de responsabilidad patrimonial sanitaria, a una mujer que sufrió una trombosis 56 días después de recibir una dosis de la vacuna Janssen, en el año 2021.

El Supremo ha estimado el recurso de la Junta de Extremadura y fijado como criterio jurisprudencial que "la Administración autonómica encargada de la vacunación contra el Covid-19, -dado el carácter excepcional de la pandemia internacional declarada en marzo de 2020- únicamente deberá responder por la actuación administrativa que derive de una mala praxis, resultase contraria a la *lex artis ad hoc* o respecto de la cual se

acreditase la existencia de una falta de diligencia debida, sin que puedan imputársele todos los efectos adversos producidos, en algunas personas, por la inoculación de las vacunas en aquel contexto de emergencia sanitaria".

En el caso concreto resuelto por la sentencia, la reclamante recibió una dosis de la vacuna Janssen el 1 de julio de 2021 y, casi dos meses después, el 26 de agosto, acudió a urgencias con un cuadro grave de trombosis mesentérica que requirió intervención quirúrgica. La reclamación de responsabilidad patrimonial se fundamentaba en la supuesta relación causal entre la vacuna y la trombosis.

La Junta extremeña, según expone la sentencia, destacó que el informe de la inspección sanitaria incluido en el expediente administrativo concluyó que no existió mala praxis médica y que el efecto adverso descrito para esta vacuna -trombosis con trombocitopenia- es extremadamente infrecuente y se manifiesta, según la Agencia Europea del Medicamento, entre 5 y 24 días tras la inoculación, un plazo muy inferior a los 56 días transcurridos en este caso.

Añadía la Administración extremeña que la sentencia de apelación, pese a estos datos, estimó la reclamación aplicando una doctrina de responsabilidad por riesgo, imputando el daño al Servicio Extremeño de Salud por el mero hecho de haber administrado la vacuna.

Voluntariedad de la vacuna

La sentencia destaca que el marco regulador de la vacunación tuvo como nota esencial y común su voluntariedad, por lo que la opción de inocularse la vacuna era una decisión estrictamente personal. Añade que los daños derivados de un proceso generalizado de vacunación, y más atendiendo a las singulares condiciones en las que la fabricación y autorización de la comercialización y distribución de las vacunas se produjo, podrían haberse evitado si los márgenes temporales hubiesen sido otros, similares a los procedimientos ordinarios seguidos en otros procesos de vacunación.

"Y, desde luego -indican los magistrados- como efectivamente se hubiesen evitado es si las Administraciones responsables, en una decisión de aplicación de mayor cautela -que seguramente hubiese tenido un gran rechazo social-, hubiesen optado por prohibir o rechazar la aplicación de este tratamiento preventivo. Lo que ocurre es que, muy probablemente, en esa hipotética situación, los daños hubiesen sido muy superiores a los derivados de la aplicación de la vacuna. De esta forma, tanto las Administraciones como, singularmente, los individuos que optaron por someterse a la vacunación aceptaron el inherente riesgo que esta comportaba".

En cualquier caso, el Supremo resalta que la Administración deberá seguir respondiendo por el funcionamiento anormal del servicio y por la vulneración de la *lex artis ad hoc* (buenas prácticas profesionales aplicadas al caso concreto). "Pero, en ausencia de una previsión legal que reconozca la singularidad de la vacunación como manifestación de solidaridad colectiva merecedora de una respuesta consecuente en el régimen de responsabilidad por funcionamiento normal, la Administración, de producirse algún episodio de accidente grave, quedará eximida dada la voluntariedad de la vacuna y los riesgos del progreso", dice el tribunal.

"Bajo esta consideración, la responsabilidad de la Administración autonómica, como encargada material de la ejecución de la propia vacunación a través de sus servicios de salud, derivará del funcionamiento anormal de sus servicios y no, por tanto, de aquellos eventos perjudiciales producidos cuando el servicio público actuó correctamente", concluye el Supremo.

Condenado a dos años de prisión por registrar a su nombre numerosas propiedades con documentos falsificados

La Audiencia Provincial de Asturias ha condenado al acusado de un delito continuado de falsedad en documento oficial en concurso medial con otro continuado de estafa a dos años de prisión y multa de 2.400 euros por registrar de forma fraudulenta a su nombre numerosas fincas. Además, le impone el abono de 2.114,56 euros en indemnizaciones y declara la nulidad de las inscripciones realizadas en el Catastro y Registro de la Propiedad para intitular las posesiones a nombre de los perjudicados.

La sentencia, de conformidad, relata que entre los años 2007 y 2014, el acusado Lorenzo, en connivencia con sus progenitores (el padre fallecido y respecto a la madre, con sobreseimiento provisional y archivo de la causa por auto de 7/12/2023), guiado por el propósito de intitular a su nombre fincas de propiedad ajena, en multitud de ocasiones acudió a las dependencias de la Gerencia Regional del Catastro de Oviedo o al Registro de la Propiedad de Cangas del Narcea, aportando diversa documentación, entre la que se encontraban documentos privados de compraventa por ellos simulados, aparentando la intervención y la firma de los legítimos propietarios de fondos, de los cuales supuestamente, adquirirían los mismos sin saberlo aquellos; y escrituras de donación por las que se le trasmitían al primero predios de los cuales el donante no era su titular legítimo, sino sus propios progenitores, elaborados con el único propósito de presentarlos ante dichos organismos, incorporándolos al tráfico jurídico, creando así una apariencia de legitimidad respecto a su propiedad para procurarse la perseguida inscripción.

Los tres habían sido condenados en noviembre de 2017 por un delito de falsificación de documentos privados y estafa agravada a la pena de cuatro años de prisión y multa. Y en julio de 2019 por un delito de frustración en la ejecución a dos años de prisión y multa. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante la Sala Civil y Penal del TSJ de Asturias.

Absuelve a un funcionario condenado por un delito de descubrimiento y revelación de secretos

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha absuelto a un funcionario de la Diputación de Gipuzkoa del delito de descubrimiento y revelación de secretos por el que fue condenado por la Audiencia Provincial de Gipuzkoa a dos años y medio de cárcel, multa de 3.240 años e inhabilitación absoluta durante seis años.

El tribunal de instancia consideró probado que el acusado accedió el 14 de febrero de 2023 a través del sistema informático de su puesto de trabajo y sin estar autorizado para ello a un expediente donde figuraba el empadronamiento del denunciante.

Según el relato de hechos probados, el acusado imprimió el documento e hizo uso del mismo con ese dato sobre el domicilio en un proceso de modificación de medidas acordadas en sentencia de divorcio con la finalidad de acreditar documentalmente que ese varón convivía con su exesposa.

El hombre fue condenado por la Audiencia de Gipuzkoa como autor de un delito de descubrimiento y revelación de secretos previsto y penado en el artículo 197.2 y 198 del Código Penal, y tras ello recurrió ante el TSJPV argumentado que el dato relativo al domicilio carecía de carácter secreto al ser conocido por él desde hacía años y haber sido previamente divulgado por su propio titular, al figurar su nombre en el buzón de la vivienda junto con el de su exesposa.

En su recurso mantenía también que no se había acreditado la existencia de perjuicio, exigencia típica del precepto penal aplicado en la sentencia impugnada.

Ahora el Superior vasco le da la razón y dice que el dato controvertido, el domicilio del denunciante, no tenía carácter "secreto u oculto" tal y como exige la jurisprudencia del Tribunal Supremo para aplicar el tipo penal del artículo 197.2 del Código Penal.

Añade que, desde la perspectiva jurídico-penal, resulta especialmente relevante que cuando una persona hace visible su nombre en el buzón del domicilio, exterioriza de forma voluntaria la vinculación entre su identidad personal y ese lugar, situando dicha infor-

mación en un espacio objetivamente accesible a terceros indeterminados, tales como carteros, vecinos, repartidores o visitantes.

El TSJPV indica asimismo que el hecho de haber impreso el documento y haberlo aportado en un procedimiento judicial no lesiona el bien jurídico protegido de la intimidad. También que el dato no fue divulgado a terceros ajenos al procedimiento judicial siendo además una información que era ya conocida por todas las partes.

En consecuencia, "ni por la naturaleza del dato, ni por las circunstancias de su previo conocimiento y divulgación voluntaria, ni por el uso estrictamente procesal que se hizo del mismo puede entenderse que concurren los elementos tipos necesarios para integrar el delito previsto en el artículo 197.2 del Código Penal", afirma el TSJPV, que estima así el recurso del acusado, revoca la sentencia de instancia y le absuelve.

El Superior vasco mantiene sin embargo que, si concurriesen los requisitos, se podría plantear una eventual responsabilidad del acusado en el ámbito administrativo y cita el artículo 95 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público sobre faltas disciplinarias de los funcionarios públicos. Esta sentencia no es firme y cabe recurso ante el Tribunal Supremo.

En determinadas condiciones, los estados miembros pueden prohibir el cultivo de organismos modificados genéticamente en sus territorio

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha dictado este jueves una sentencia decisiva para la política agrícola comunitaria, confirmando que los Estados miembros tienen la potestad de prohibir el cultivo de organismos modificados genéticamente (OMG) en sus territorios bajo ciertas condiciones. El fallo valida el procedimiento actual que permite restringir estas plantaciones si la empresa titular de la autorización no se opone explícitamente a ello.

El origen del litigio se encuentra en Italia, donde un agricultor decidió plantar maíz modificado genéticamente de la variedad MON 810, desafiando la prohibición vigente en el país transalpino. Tras la siembra, las autoridades italianas ordenaron la destrucción de las plantas e impusieron al agricultor multas por un importe total de 50.000 euros.

El agricultor recurrió la sanción ante los tribunales italianos alegando que la prohibición vulneraba principios fundamentales como la libre circulación de mercancías y la libertad de empresa. Sin embargo, el Tribunal de Justicia ha respaldado la legalidad de la medida italiana y del marco normativo de la Unión.

El silencio del titular como clave legal

La sentencia se fundamenta en una normativa adoptada por la Unión en 2015, diseñada para devolver la toma de decisiones sobre los transgénicos al nivel nacional. Según este mecanismo, un Estado miembro puede solicitar a la Comisión Europea que se reduzca el ámbito geográfico de la autorización de un OMG para excluir su territorio.

El punto clave del fallo reside en el procedimiento administrativo: si el Estado solicita la exclusión y el titular de la autorización del OMG (la empresa biotecnológica) no se opone en un plazo de 30 días, se considera que existe un “consentimiento tácito”. Una vez confirmado este silencio, la prohibición es aplicable de inmediato sin que el Estado tenga que aportar ninguna justificación adicional concreta.

Sin trabas al mercado, solo al cultivo

En su respuesta a las cuestiones prejudiciales planteadas por la justicia italiana, el TJUE ha aclarado que esta prohibición no viola la libre circulación de mercancías. El Tribunal argumenta que vetar el cultivo no es lo mismo que vetar el producto: la medida no impide que las empresas importen maíz MON 810 ni que los consumidores italianos compren productos derivados de este, simplemente impide su producción en suelo nacional.

Asimismo, los jueces de Luxemburgo han subrayado que el legislador de la Unión dispone de un “amplio margen de apreciación” para regular materias complejas como los transgénicos, las cuales tienen profundas repercusiones políticas, económicas y sociales.

Con esta sentencia, el Tribunal cierra la puerta a las reclamaciones del agricultor sancionado, validando tanto el sistema de “opt-out” (exclusión voluntaria) de los países miembros como la proporcionalidad de las sanciones impuestas en Italia.